

CONSTANCIA SECRETARIAL: Que el auto de inadmisión del proceso de la referencia fue notificado por estados electrónicos el 25 de enero de 2021 y el término para subsanar fue hasta el 1 de febrero de 2021. Lo anterior, para lo que se sirva proveer.

Camila Andrea Suarez

Escribiente.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	ALPHA CAPITAL S.A.S.
Demandados	JAIRO ENRIQUE GALLO MANOTAS
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00038
Asunto	Rechaza demanda

Teniendo en cuenta que mediante auto fechado del veintidós (22) de enero de 2021, se exigieron unos requisitos, comunicados por estados electrónicos el 25 de enero de 2021, respecto de los cuales la parte interesada dejó transcurrir el término de ley (tenía plazo hasta el 1 de febrero de 2021), sin satisfacer aquéllos, en consecuencia, en virtud de lo señalado en el art. 90 del C.G.P. inc. 1º, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de incoada por **ALPHA CAPITAL S.A.S.** contra **JAIRO ENRIQUE GALLO MANOTAS**

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme el presente auto se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

4

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71d36f65ac98b932addfc5d53c73e300f89bae784d44daa345dfa238a6567a87

Documento generado en 03/02/2021 04:01:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**